

Franques
subscritores

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Btes. Alcaldes y Secretarías reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro móvil, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pesetas que resulta. Las suscripciones adelantadas se cobran con abono proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte lo pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, a de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya ejecución ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de enero de 1916.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 19 de abril de 1915, teniendo en cuenta la exiguidad del crédito que se consignó en los presupuestos generales del Estado para construcción y reparación de templos, y las muchas necesidades de este orden, dispuso que una Junta Central, constituida en el Ministerio de Gracia y Justicia, formulara anualmente una propuesta de las obras que debieran ejecutarse, según un orden de preferencia señalado en dicho Decreto, y basado en la mayor o menor necesidad de la construcción o reparación solicitada. Pero como esa necesidad depende en gran parte de circunstancias locales, que sólo pueden apreciar las Juntas diocesanas, y sólo ellas pueden también conocer si las obras ya empezadas han continuado o terminado con cargo a fondos de la diócesis o donativos particulares, el repetido Decreto fundó la propuesta de la Junta Central sobre la base de relaciones de expedientes que en el tercer trimestre de cada año deben elevar las Juntas diocesanas al Ministerio de Gracia y Justicia, formadas con arreglo al orden de preferencia marcado. El ser esto una novedad, que en muchos casos se ha interpretado erróneamente, y la falta, sin duda, de datos precisos en las diócesis, ha dado lugar a que en el trimestre correspondiente del

año de 1915, primero de la reforma, hayan sido pocas las relaciones recibidas, y éstas con noticias incompletas y en ocasiones hasta equivocadas y casi siempre faltas del orden de preferencia cuyo señalamiento se previno.

A pesar de reiterados requerimientos y comunicaciones telegráficas, ha finalizado el año sin que alguna Junta diocesana elevara la relación exigida, y en general, las recibidas no señalan las circunstancias de los templos que determinan, según el Decreto, la razón de la preferencia que haya de darse a su construcción o reparación. Fundada sobre esta base la labor encomendada a la Junta Central, al no existir la base, se hace imposible de cumplir la misión de la Junta expresada. Pero como no puede pensarse razonablemente en abandonar el nuevo sistema con tan buen propósito establecido, ya que él significa someter la distribución del crédito consignado en los presupuestos al orden mismo de las necesidades que han de satisfacerse, preciso es que se adopten disposiciones conducentes a asegurar su cumplimiento de lo que preceptuó el Real decreto de 19 de abril de 1915, de manera, que en el año corriente, puedan reunirse los datos indispensables para llevarlo a la práctica.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 7 de enero de 1916.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas diocesanas de construcción y reparación de templos, remitirán, inexcusablemente, en el tercer trimestre del corriente año, la relación que previene el artículo 14 del Real decreto de 19 de abril de 1915, formándola con sujeción al orden que el mismo preceptúa.

Art. 2.º Por el Ministro de Gracia y Justicia se darán a las Juntas diocesanas instrucciones detalladas pa-

ra la mejor realización de este servicio.

Art. 3.º Transcurrido el tercer trimestre del corriente año, se constituirá la Junta Central, y formará la primera propuesta de obras que hayan de ejecutarse en el siguiente ejercicio económico, con arreglo al orden de preferencia que señala el citado Decreto, procediéndose entretanto, por el Ministerio de Gracia y Justicia, en vista de los datos obrantes en el mismo, a atender las necesidades de esta índole con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos dieciséis.— ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ADMINISTRACIÓN

Sección 3.ª.—Negociado 1.º

Visto el retorno de un interposición ante este Ministerio por la Alcaldía de Benavides de Orbiga, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno negando curso a otra de alzada contra otra providencia del mismo, revocando multas impuestas a varios vecinos por pastoreo abusivo:

Resultando que la Junta administrativa de la villa, adonde licitar las rastrojeras de la «Vega», y la Alcaldía dictó un bando haciéndolo público, y que varios vecinos entraron ganados en dicho sitio, por lo que fueron multados por la Alcaldía, fundada en la infracción del bando y en el art. 77 de la ley Municipal, contra cuyas multas acudieron en alzada ante ese Gobierno, que de conformidad con la Comisión provincial, las revocó, fundado en la incompetencia de la Alcaldía, por tratarse de entrada de ganados en fincas particulares;

Resultando que contra esta providencia interpuso alzada, ante este Ministerio, la Alcaldía, por conducto de ese Gobierno, el que surgió curso a la alzada, fundado en una Real orden de este Ministerio, basada en sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 1905, en la que

se interpuso el presente recurso de queja, el que se ha remitido a Informe de ese Gobierno y se ha reclamado el expediente:

Considerando que la doctrina sustentada en la Real orden a que se refiere ese Gobierno en su providencia, es la de que no puede admitirse el que las autoridades inferiores puedan recurrir de los acuerdos que sus superiores dicten dentro de su competencia, cuando tales acuerdos no afecten personalmente a los derechos de la autoridad inferior, pues de lo contrario, no había forma de conservar la jerarquía administrativa ni que las autoridades superiores ejercieran de hecho las facultades que las leyes les encomiendan de poder revocar las resoluciones de sus inferiores; habiéndose así reconocido en varias sentencias, entre las que se encuentra la de 31 de marzo de 1905, del Tribunal Supremo, por lo que se resolvió que los Alcaldes no pueden recurrir en alzada de los acuerdos de los Gobernadores civiles, fundándose en el artículo 77 de la ley Municipal, que sólo concede este derecho a los multados y no a los Alcaldes, por lo que tratándose, en el caso presente, de un recurso por multas, la Alcaldía carece de competencia para alzarse, según ya se ha declarado en diferentes Reales órdenes de este Ministerio:

Considerando, por tanto, que tratándose de una alzada de un Alcalde por multas fundadas en el art. 77 de la ley Municipal, en la que se llenó en la doctrina anterior, por lo que, aunque la alzada se hubiese cursado por ese Gobierno, este Ministerio no habría conocido de la misma por falta de personalidad de la Alcaldía recurrente, ni entrado a conocer por lo tanto del fondo del asunto ni del procedimiento seguido; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se declare que no procede tramitar el presente recurso de queja.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1915.—

Aldz. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Gobierno civil de la provincia

La *Gaceta de Madrid* de 16 del actual, publica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Disponiendo el artículo 7.º del Reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad, de 24 de julio de 1848, y el 77 de la Instrucción general del ramo, de 12 de enero 1904, que los Subdelegados tendrán la obligación de llevar los Registros necesarios para formar oportunamente y con exactitud las listas generales y nominales, con altas y bajas, de los Profesores que tengan su residencia habitual en el distrito, con notas a continuación de los que ejerzan la profesión sin residir en el mismo, de los fallecidos y de los que hayan trasladado su domicilio a otro distrito, y con el de que estos Registros sean uniformes y que puedan servir en cada caso para acreditar la situación de los facultativos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Registros que han de llevar los Subdelegados de cada provincia, se ajuste al modelo siguiente:

PROVINCIA DE

Subdelegación de, del distrito de

Subdelegado D.

Edad

Título que presenta

Folio y número del título

Fecha de su expedición

Autoridad que lo expide

Universidad donde se revistió

Registros que contiene

Población donde ejerció última- mente

Pueblo donde ejerce

Pueblo de su residencia

Fecha en que empezó a ejercer en este distrito

Cargo que desempeña

Observaciones

... de de 19

El Subdelegado,

Fecha de su cesación

Causa de la cesación

... de de 19

El Subdelegado,

2.º Que las copias de estas listas nominales, con altas y bajas, se remitan sin demora dentro del mes de octubre de cada año a las Autoridades gubernativas y sanitarias que dispone el referido artículo 77 de la Instrucción; y

3.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1910.—Alba Sr. Gobernador civil de la provincia de

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Subdelegados, a quienes afecta.

León 17 de enero de 1910.
El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

(1) Nombres y apellidos, según consta en el título.

Circular núm. 10

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de nulidad interpuesto por D. Desiderio Cubillas y otros electores y vecinos de Villacé, contra acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas el día 21 de noviembre último en aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

León 18 de enero de 1910.
El Gobernador,
Victoriano Ballesteros.

PESAS Y MEDIDAS

El cumplimiento de lo que previene el art. 54 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la oficina del Ingeniero Fiel Contraste, sita en la calle de Puerta Sol, número 1, se halle abierta todos los sábados, de diez a doce.

León 17 de enero de 1910.
El Gobernador,
Victoriano Ballesteros.

OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

En 4 del actual se dictó, por este Gobierno, la siguiente providencia: «El tren de mercancías, núm. 1.438, del día 17 de julio último, que circulaba con doble tracción por cola, se detuvo en el kilómetro 62 de la línea de Palencia a La Coruña, por no poder salvar la fuerte rampa y curva que existe a la entrada de la estación de Sahagún, habiendo tenido necesidad de fraccionarle en tres partes para llevarle a dicha estación.

Por efecto de esta detención, el tren correo, núm. 421, de ese día, sufrió un retraso, en la referida estación, de 54 minutos, a causa de tener que esperar a que el 1.438, le dejase libre el paso.

Del expediente instruido por la 1.ª División de ferrocarriles, averiguaciones particulares e informes emitidos por el personal de la División y de la Compañía, se deduce que el accidente fué debido a negarse el maquinista que daba la doble tracción, a prestar ayuda con su máquina para remolcar el tren, sin que hubiese motivo que le justificase su negativa. por lo cual, el Ingeniero Jefe de la División, propone la imposición a la Compañía del Norte, de una multa de 250 pesetas.

Pasado a informe de la Compañía el de la División, manifiesta aquélla que la causa del accidente fué el patinaje de la máquina remolcadora, debido a la densa niebla que existía aquella mañana, y que debe considerarse el caso como fortuito, y pide la condonación de la multa que la División propone.

Pedido informe a la Comisión provincial, se muestra ésta conforma con el de la División, y por tanto, que se imponga a la Compañía la multa propuesta.

Habiendo sido la causa del patinaje, y, por tanto, de la detención del tren, la negativa del maquinista de la doble a dar auxilio con su máquina para remolcar el tren, sin motivo alguno que justificase esa negativa,

esto constituye una falta cometida por el servicio de tracción, que fué causa del retraso mencionado del tren correo, núm. 421, y siendo la Compañía subsidiariamente responsable de las faltas cometidas por sus empleados, según se previene en la Real orden de 6 de mayo de 1892 y 31 de octubre de 1901, y atendiendo a lo que se dispone en el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, y en los artículos 150, 160 y 166 del Reglamento para su ejecución; de acuerdo con el informe emitido por

la División de ferrocarriles y el de la Comisión provincial, atendiendo a la importancia de la falta y las consecuencias que de ella se derivaron, he acordado imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, la multa de 250 pesetas.»

Y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 9 de agosto de 1901, he acordado se inserte dicha resolución en el BOLETIN OFICIAL.

León 11 de enero de 1910.
El Gobernador,
Victoriano Ballesteros.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal rectificada de propietarios, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Castrotrunco, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Rionegro a la de León a Caboalles.—Sección de Herreros al límite de la provincia:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Narciso Fdez.	Pobladora	Cereal seco
2	> Andrés Riesco	Idem	Idem
3	> Lorenzo Riesco	Idem	Idem
4	> Anastasio Turrado	Idem	Idem
5	D.ª Vicenta Estrada	Idem	Idem
6	Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte	Maarid	Pimia

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1876.

León 12 de enero de 1910.—El Gobernador civil, Victoriano Ballesteros.

Expropiaciones

En providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en los BOLETINES OFICIALES de 8 y 10 de diciembre último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de La Magdalena a la de Palencia a Tinas Mayor, en término municipal de La Rubia; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que, de no concurrir en el término de ocho días a hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Perito Agrícola, D. Andrés Traver.

León 12 de enero de 1910.
El Gobernador,
Victoriano Ballesteros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 1915

Presidencia del Sr. Guillón

Abierta la sesión a las doce de la mañana con asistencia de los señores Argüello, Arzenza, Barthe, Alonso (D. Isaac), Rodríguez Crespo (don Ramón), Arias, Crespo (D. San-

go.) de Miguel Santos, Eguileguay, Sanz, Alonso (D. Mariano), Vázquez y Fernández (D. Julio) leído el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron leídos y quedaron veinticuatro horas sobre la Mesa, varios dictámenes.

El Sr. Presidente dió cuenta de la conferencia que tuvo con el Alcalde de la capital, para la cesión de los terrenos de la Granja Agrícola, y como dicho señor dió toda clase de facilidades, restaba sólo señalar día para el otorgamiento de la escritura.

El Sr. Alonso (D. Mariano) dió las gracias por la actividad con que atendió su ruego la Presidencia, y desea se despague en este asunto la mayor prontitud: a lo que se adhirió el Sr. Barthe.

El Sr. Eguileguay manifestó que era preciso asegurarse antes de dar este paso, de al menos los propietarios cuyas fincas han de adquirirse, tenían la titulación al corriente; entablandose una discusión, en la que tomaron parte los Sres. Alonso (don Mariano), Barthe, Crespo (D. Ramón), Sanz, Arias y Alonso (don Isaac), acordándose, a propuesta de la Presidencia, y en votación ordinaria, que el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, se ponga de acuerdo con el Alcalde, propietarios de terrenos, con el Notario y con el Sr. Gobernador, a fin de señalar el plazo más breve para el otorgamiento de la escritura de compra-venta.

El Sr. Alonso (D. Mariano) pidió a la Presidencia el acta de la Comisión provincial en que se trata del alumbrado eléctrico del Hospital, y demás antecedentes del asunto, ofreciendo la Presidencia traerlos.

ORDEN DEL DÍA

En votación ordinaria se acordó

aprobó el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, por el que se propone se ratifique el acuerdo de la provincia concediendo autorización para litigar a los Ayuntamientos de Gijón y Corco, y a las Juntas administrativas de Trubano, Villapodambre, Médulas, Rocastrillo, Barneado, Legüelles y Ferreras.

En igual votación se ratificaron los acuerdos de la provincial referentes a obras urgentes en el Correccional, y que ha de pagar la Diputación a medias con la Junta de partido, y el referente al arriendo del local de la Escuela Normal de Maestros.

En idéntica votación se ratifican los acuerdos de la repetida Comisión provincial en asuntos de Beneficencia desde el 15 de diciembre de 1914 hasta la fecha.

Después de retirarse un dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo se consideren dignos de un socorro diez vecinos de Torano y circo de Carande, perjudicados por un incendio, para completar el expediente con menos documentos, se leyó una proposición suscrita por el Sr. Alonso (D. Isaac) y otros tres Sres. Diputados, para que se conceda habincación en la Diputación, para despacho de los Sres. Inspectores de 1.ª Enseñanza, pasando n

la Comisión de Gobierno y Administración, para dictamen.

Se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos y demás asuntos. León 8 de enero de 1916.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Débitos por Contingente provincial

CIRCULAR

La Comisión provincial, en sesión del día 11 del corriente, acordó que

todos los Ayuntamientos deudores por Contingente provincial, en término de diez días, a partir de la fecha de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta circular, ingresen en la Depositaria provincial las cantidades que adeuden por el expresado concepto, hasta fin de diciembre de 1915, y que si pasado dicho plazo no lo han verificado, se proceda por el Sr. Presidente a despachar Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos morosos, sin excepción alguna, hasta conseguir el total ingreso de lo que adeudan.

León 15 de enero de 1916.—El Vicepresidente, Alfredo Barthe.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCÍCOLAS

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de diciembre de 1915:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres de los adquirentes	Viciniad	Años — Edad	Profesión
881	2 de diciembre de 1915	D. Antonio Secos Espada...	Aldes del Puente...	64	Pescador
882	2	» Melecio Babinuena de Caso...	Escaro...	55	Labrador
883	9	» Cayetano del Canto...	Valcavado...	46	Jornalero
884	9	» Pablo García Pérez...	Sahelices del Río...	62	Labrador
885	10	» Dionisio Fernández...	Vidanes...	49	Jornalero
886	10	» Jacaquin Díez García...	La Cándana...	50	Labrador
887	10	» Francisco Lanza García...	Idem...	41	Jornalero
888	15	» José Regoyo Cuenca...	Sahagún...	24	Idem
889	17	» Manuel Cuervo Alonso...	San Román de la Vega...	38	Pescador
890	20	» Anselmo Fernández...	Vidanes...	59	Labrador

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 22 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907.—León 3 de enero de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

MINAS CADUCADAS

No habiendo sido satisfecho el canon de superficie, correspondiente al año de 1915, de las minas que a continuación se relacionan, han quedado caducadas las respectivas concesiones, por ministerio de la Ley de 29 de diciembre de 1910; habiendo sido declarados francos y registrables sus terrenos, con fecha de hoy, por el Sr. Gobernador civil:

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Miñeral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Viciniad
4.177	1.886	La Mogueira...	Cobre	Ovile y Valdecastillo...	Boñar	40	D. Vicente Deu Pausas	Paris.
1.922	1.105	Mutide...	Idem	Los Barrios...	La Pola de Gordón	12	» Ausebio García	La Pola de Gordón
2.166	211	La Pastora...	Idem	Poladura...	Rodiezmo	18	» Manuel Muñiz	Burdongo.
1.467	132	La Rescatada...	Hierro	La Chana...	Borrenes	5	» Nemesio Arlas...	Puente Nuevo.
3.734	1.646	Grandes Médulas...	Idem	Las Médulas...	Carucedo	218	» Francisco Oliva	Madrid.
3.731	1.647	Médulas...	Idem	Idem...	Idem	112	Idem	Idem.
4.231	1.699	Salentana...	Idem	Salientes...	Palacios del Sil	20	D. Manuel Panjul	Salientes.
4.156	1.877	Agüita...	Idem	Salas de la Ribera...	Puente de Domingo Flórez	47	» Eugenio Machtelinkx	San Sebastián.
4.124	1.874	Ergenlo...	Idem	Idem...	Idem	46	Idem	Idem.
4.155	1.878	La Paloma...	Idem	Idem...	Idem	32	Idem	Idem.
3.481	1.548	Eugenia I.ª	Idem	Burdongo...	Rodiezmo	30	D. Primo Acedo	Baracaldo (Vizcaya).
4.017	1.807	La Villalana...	Hulla	Viñayo...	Carrocera	15	» Ángel Alvarez	León.
1.241	858	Gonzalo...	Idem	Saboro...	Cistierna	11	» Apalito Díez (Hijos de)	Cistierna.
2.019	1.154	Damasía a Gonzalo	Idem	Idem	Idem	5, 1910	Idem	Idem.
1.517	45	Escogida (La)	Idem	Orzonaga...	Matallana...	8	D.ª Sotera de la Mier	Portugalete.
1.518	44	La Florida...	Idem	Idem	Idem	12	Idem	Idem.
4.165	1.885	Jesusa...	Idem	La Urz...	Riello	40	D. Juan M. Aguirre	Santander.
3.519	1.585	Egü 2.ª	Idem	Burdongo...	Rodiezmo...	146	» Egü Unander	Umea (Suecia).
2.863	305	Candelas...	Idem	Vaite	Vegacervera...	52	Sres. Lanzagorta y Comp.ª	Bibao.
290	675	Candelas 2.ª	Idem	V-gacervera...	Idem	6	Idem	Idem.
499	607	Ampliación a Candelas	Idem	Idem...	Idem	140	Idem	Idem.
2.591	112	Carolina...	Idem	Villar...	Idem	12	Idem	Idem.
170	531	Fernanda...	Idem	Valle y Villar	Idem	11	Idem	Idem.
945	735	San José...	Idem	Idem	Idem	126	Idem	Idem.
4.045	1.825	Ancient Médulas número 1	Oro	Villaviciosa...	Lamas de la Ribera...	271	D. William Walters Wan Nees	Londres.
4.106	1.858	Las Aduanas...	Idem	Las Omañas y otros	Idem	140	» Chron Clark	Idem.
4.108	1.858	Las Omañas...	Idem	Villaviciosa y otros	Idem	502	Idem	Idem.
4.107	1.857	Las Romanas...	Idem	Lamas de la Ribera...	Idem	237	Idem	Idem.
4.006	1.815	Transvaal	Idem	San Román	Idem	159	D. William Walters	Idem.
4.318	1.952	Richardieu	Promo	Vallina de Valdoré...	Crémenes	60	» Celestino Latorrada	San Sebastián.

NOTA.—Las solicitudes de registro por las que se pretenda obtener alguno de los terrenos declarados francos en la presente relación, deberán presentarse de nueva a trece en la Oficina de Fomento del Gobierno civil, y en los dos días siguientes a los nueve que transcurran desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—León 12 de enero de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

MINAS

Anuncios

Se hace saber a D. Venancio García del Río, vecino de Ponferrada, que no se puede admitir su registro de hulla, nombrado «Esperanza», por carecer de punto de partida fijo y determinado.
León 17 de enero de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Alfredo Gómez Velasco, vecino de Villagar, que para comunicarle el acuerdo recaído en el expediente núm. 4.383, de la mina «Lactanlegi», y poder tramitar el núm. 4.284, de «La Babiana», precisa nombrar representante en esta capital, según ordena la Real orden de 30 de diciembre último, recaída en aquellos expedientes.
León 17 de enero de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

La Alcaldía y Junta pericial de Galleguillos, no ha expedido y remitido a esta Tesorería de Hacienda, las certificaciones de fincas amillaradas a nombre de los contribuyentes deudores, reclamadas con fecha 15 y 23 de diciembre último, por consecuencia de queja producida por el Arriero de la cobranza de las contribuciones, dando lugar a la consiguiente paralización en la cobranza de los tributos, con perjuicio para los intereses del Tesoro público; por cuyo motivo, se previene a las expresadas Alcaldía y Junta pericial, que si en el improrrogable plazo de ocho días no remiten a esta Oficina las aludidas certificaciones, se propondrán las responsabilidades procedentes.
Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento y notificación de los interesados.

León 13 de enero de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN

Estado Mayor

Anuncio para la provisión de una plaza de Subalviero, que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Subalviero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. núm. 73), se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados o Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza, será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y

4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales, y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será 65 años, y al cumplirse cesará en su cometido, o antes, si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto filiado y sin asimilación militar, y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las ciudades Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de la fantería, gorra en forma de kapis de visera recta con las iniciales P. M. entreteñadas, y una esmerita de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de febrero próximo.

Madrid 12 de enero de 1916.—El General Jefe de E. M., Ventura Fontán.

Junta municipal del Censo electoral de Pedrosa del Rey

COPIA DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la villa de Pedrosa del Rey, a 2 de enero de 1916, siendo las once de la mañana, se reunieron en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. D. Vidal Rojo Álvarez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores siguientes: D. Juan Rodríguez Cuevas, Concejal.

D. Manuel Presa Sánchez, contribuyente por territorial.

D. Toribio Presa Torales, por id.

D. Francisco Balbuena González, por idem.

D. Fernando Rodríguez Díez, por idem.

D. Marcelo Álvarez y Álvarez, Concejal.

D. Matías Pérez Crespo, contribuyente por territorial.

D. Genaro Casquero Villalba, por idem.

D. Francisco Balbuena Álvarez, por idem.

D. Zacarías Gutiérrez Crespo, por idem.

El Sr. Presidente manifestó que la sesión tenía por objeto declarar constituida la Junta para el bienio de 1916 y 1917, y al efecto, reconociendo el derecho que asiste para ser Vocales, a D. Juan Rodríguez Cuevas, D. Manuel Presa Sánchez, don Toribio Presa Torales, D. Francisco Balbuena González, D. Fernando Rodríguez Díez, se procedió a elegir Vicepresidente 2.º, resultando nombrado por unanimidad, D. Francisco Balbuena González, y quedó constituida la Junta, en la forma siguiente:

Presidente, D. Vidal Rojo Álvarez, Vocal nombrado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidentes: D. Juan Rodríguez Cuevas, Concejal que obtuvo en votación popular mayor número de votos, y D. Francisco Balbuena González, elegido por la Junta.

Vocales

D. Manuel Presa Sánchez, como contribuyente por territorial.

D. Toribio Presa Torales, por id.

D. Fernando Rodríguez Díez, por idem.

Suplentes

D. Marcelo Álvarez y Álvarez, Concejal.

D. Matías Pérez y Crespo, contribuyente por territorial.

D. Genaro Casquero Villalba, por idem.

D. Francisco Balbuena Álvarez, por idem.

D. Zacarías Gutiérrez Crespo, por idem.

Secretario, D. Fernando Muñiz y Rodríguez, que lo es de esta Junta municipal.

No habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, acordando remitir copia de este acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y la firmah, con el Sr. Presidente, todos los demás Sres. Vocales, y de ello, como Secretario, certifico.—El Presidente, Vidal Rojo.—Vicepresidentes: Juan Rodríguez.—Francisco Balbuena.—Vocales: Fernando Rodríguez.—Toribio Presa.—Manuel Presa.—Matías Pérez.—Genaro Casquero.—El Secretario, Fernando Muñiz.

Don Francisco Mallo Nistal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cabañas Raras.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día 6 del actual, por la Junta municipal del Censo electoral, sobre proclamación de candidatos, para las Juntas administrativas de los pueblos de este Municipio, y elección que se ha de verificar para las mismas, han sido proclamados los señores siguientes:

Para Cabañas Raras

D. Antonio Marqués Pérez.
D. Fernando Martínez.

D. Felipe López Marqués.
D. Rufino Marqués.
D. Manuel Marqués.

Para Cortiguera

D. Juan Prada Gómez.
D. Agustín Martínez Carro
D. Gregorio Sánchez Martínez.

Y en virtud de que se han de elegir para cada uno de los respectivos pueblos un número de individuos para las Juntas administrativas igual al de candidatos proclamados, fueron los mismos declarados definitivamente elegidos, acordándose por la Junta hacerla así público, a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en ninguno de dichos pueblos, de conformidad al art. 29 de ley Electoral.

Y para que pueda publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, explico la presente en Cabañas Raras a 7 de enero de 1916.—El Presidente, Francisco Mallo.

Don José Díaz Gerboles, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Corullón.

Certifico: Que el acta de la sesión que la Junta ha celebrado en el día de hoy, copiado a la letra, dice:

«En la villa de Corullón, y en uno de los salones de la Casa Consistorial, siendo la hora de las doce del día 2 de enero de mil novecientos dieciséis, y previa la citación en primera convocatoria que a cada uno le habla sido hecha, se reunieron los señores que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral y suplentes de la misma que al margen del acta original se expresan, bajo la Presidencia de D. Luis Aguado Novo, y actuando como Secretario, sin voz ni voto, D. José Díaz Gerboles, al objeto de darles posesión de sus cargos y quedar constituida dicha Junta para el desempeño de las funciones que le están encomendadas durante el bienio de 1916 a 1917.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente ordenó al Secretario la lectura del acta de fecha 1.º de octubre último, y a continuación se leyeron las disposiciones legales pertinentes a este acto, y seguidamente se dió posesión para los respectivos cargos, durante el bienio expresado, a los señores designados presentes a este acto, quedando constituida la Junta y posesionada en sus cargos en la forma siguiente:—Presidente, don Luis Aguado Novo.—Vicepresidente, D. Celerino Cuadrado Cuadrado.—Vocales: D. José García Amigo.—D. José González Novo.—Don Francisco Olego Marayo.—Suplentes: D. Jerónimo Granja.—D. Ramón Castillo.—D. Baldomero González y D. José Parladorio.

El Sr. Presidente dió por terminada la sesión, acordando la Junta se remita copia certificada de la presente acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y otra al Sr. Gobernador civil, a los efectos legales, y firman los señores de la Junta: de todo lo que yo, Secretario, doy fe.—Luis Aguado.—Celerino Cuadrado.—José García.—José González.—Francisco Olego.—Jerónimo Granja.—Ramón Castillo.—Baldomero González.—José Parladorio.—José Díaz Gerboles.

Concuerda con el acta original a que me refiero, y que queda archivada en esta Secretaría de mi cargo;

y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Corvillios a 2 de enero de 1916.—José Díaz Garbales.—Visto bueno: El Presidente, Luis Agüado.

Don Bernardo Díez Orejas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Cármenes.

Certifico: Que en el día de la fecha ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral del mismo, en la forma que a continuación se expresa:

D. Tomás González Canseco, Presidente.

D. Isidoro Castañón Fierro, Vicepresidente.

D. Gregorio García Fernández, Vocal.

D. Isidro Canseco Fernández, id.

D. Ignacio González Crespo, id.

D. Melquiades Gutiérrez Álvarez, idem.

D. Isidro García López, idem.

D. Julián Fernández Álvarez, suplente.

D. Melchor Castañón Canseco, idem.

D. Andrés Orejas Fernández, id.

D. Donato Orejas Díez, idem.

D. Juan Laíz González, idem.

D. Marcelino González Díez, id.

Y para los efectos oportunos, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Cármenes a 2 de enero de 1916.—Bernardo Díez.—V.º B.º: El Presidente, Tomás G. Canseco.

Don Leandro Librán Marqués, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Sancedo.

Hago saber: Que la expresada Junta ha quedado constituida, bajo mi Presidencia, con los señores siguientes:

D. Carlos Arroyo Guerrero, Concejal, y suplente, D. Santiago Pérez y Pérez; D. Indalecio Ovalle Rancano y D. Toribio Álvarez Guerrero, contribuyentes por territorial, y don Juan y D. Tirso González, suplentes; D. Antonio Álvarez Guerrero, ex Juez municipal; suplente, D. Santos Álvarez Alonso.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL, se firma el presente en Sancedo, a 2 de enero de 1916.—Leandro Librán.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Álvarez.

Junta municipal del Censo electoral de Fresno de Vega

COPIA DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la villa de Fresno de la Vega, a 2 de enero de 1916, siendo las once de la mañana, se reunieron en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. D. Francisco Gigosos Nava, Vocal nombrado por la Junta local de Reformas Sociales, los señores siguientes:

D. Félix Prieto Morán.

D. Braulio Martínez Marcos.

D. Manuel Artega Fernández.

D. Martín Marcos Martínez.

D. Bernardo Carpintero Gigosos.

D. Domingo Prieto Gigosos.

D. Pablo Marcos Bodega.

D. Antonio Fernández Marcos.

D. Domingo Martínez Morán.

D. José Prieto Miguélez.

D. Santiago Robles Marcos.

El Presidente manifestó que la

sesión tenía por objeto declarar constituida la Junta para el bienio de 1916 y 1917, y al efecto, reconociendo el derecho que asiste para ser Vocales a D. Félix Prieto Morán, D. Braulio Martínez Marcos, D. Manuel Artega Fernández, Martín Marcos Martínez, D. Bernardo Carpintero Gigosos y D. Domingo Prieto y Gigosos, se procedió a elegir Vicepresidente segundo, resultando nombrado por unanimidad, D. Domingo Prieto Gigosos, y quedó constituida la Junta en la forma siguiente:

Presidente

D. Francisco Gigosos Nava, nombrado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidentes

D. Félix Prieto Morán, Concejal que obtuvo en votación popular mayor número de votos.

D. Domingo Prieto Gigosos, ex-Juez, elegido por la Junta.

Vocales

D. Bernardo Carpintero Gigosos, como contribuyente industrial.

D. Braulio Martínez Marcos, como contribuyente por territorial.

D. Manuel Artega Fernández, como contribuyente por territorial.

D. Martín Marcos Martínez, como Presidente de una Asociación agrícola.

Sapientes

D. Pablo Marcos Bodega, contribuyente.

D. Antonio Fernández Marcos, idem.

D. Domingo Martínez Morán, idem.

D. José Prieto Miguélez, idem.

D. Santiago Robles Marcos, ex-Juez.

Secretario

D. Juan Antonio Montiel R. blea.

No habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, acordando remitir copia de este acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Francisco Gigosos.—Vicepresidentes: Félix Prieto.—Domingo Prieto. Vocales: Bernardo Carpintero.—Manuel Artega.—Martín Marcos.—Braulio Martínez.—El Secretario, Juan Antonio Montiel.

Don Santos Monje Benavides, Secretario del Juzgado municipal de Cebrones del Río, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que el acta que se encuentra archivada en la Secretaría de mi cargo, de la constitución de la Junta municipal del Censo, copiada a la letra, dice así:

ACTA de la constitución de la Junta municipal del Censo.—En Cebrones del Río, a 2 de enero de 1916.—Siendo la hora señalada, se reunieron bajo la Presidencia de don Francisco Cuesta López, Vocal de la Junta de R. S., con asistencia de mí, el Secretario, D. Agustín Cuesta López, Concejal de esta Ayuntamiento; D. Felipe Alija Rodríguez, ex Juez municipal; D. Julián Ramos Fernández y D. Fernando Benavides Alonso, contribuyentes por territorial e industrial, Vocales designados para formar parte

de la Junta municipal del Censo electoral en el bienio que dió principio en el día de ayer.

En su vista, y no resultando motivo alguno que inhabilita a dichos Vocales para el ejercicio del cargo, se declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral que ha de actuar en el presente bienio.

Acto seguido, se acordó que por ministerio de la Ley ha de ejercer en primer lugar la Vicepresidencia de la Junta el Concejal D. Agustín Cuesta López.

Todo lo que se hace constar por el presente acta, que firman el señor Presidente y los Vocales: de que yo, Secretario, certifico.—Francisco Cuesta.—Agustín Cuesta.—Felipe Alija.—Julián Ramos.—Fernando Benavides.—Santos Monje.—Rubricadas.

A.º Resulta de la original, a la que me refiero; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que, visada, firmo en Cebrones del Río a 3 de enero de 1916.—El Secretario, Santos Monje.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Cuesta.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Ardón

Para oír reclamaciones, se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos para el actual año de 1916; transcurrido el plazo, no serán atendidas.

Ardón 14 de enero de 1916.—El Alcalde, Valentín Álvarez.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Por término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para el corriente año, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Cebrones del Río 15 de enero de 1916.—El Alcalde, Juan Rablo.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento, para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Molinaseca 14 de enero de 1916.—El Alcalde, Pelegrín Balboa.

Alcaldía constitucional de Oencia

Por el término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos del mismo, firmado para el año actual.

Oencia 12 de enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Corvillios de los Oteros

Firmado el padrón de cédulas personales de este Municipio para 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento

por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Corvillios 12 de enero de 1916.—El Alcalde, Ignacio Santamaría.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Por término de ocho días se halla expuesto al público en esta Alcaldía, el reparto llamado de arbitrios o aprovechamientos comunales, para que durante él pueda ser examinado por los interesados y éstos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Roperuelos 16 de enero de 1916.—El Alcalde, Esteban Fernández.

Alcaldía constitucional de Garrafa

Terminados el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el corriente año, se hallan expuestos al público por término de ocho y quince días, respectivamente, en la Secretaría municipal, a fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Garrafa 15 de enero de 1916.—El Alcalde, Salustiano Flecha.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Hállandose comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual de 1916, cuyo padrón actual se ignora, los mozos número 1 del alistamiento, Isidoro Rablo Viejo, hijo de Calixto y de Celestina; núm. 2, Gaspar García Santos, de Manuel y de Manuela; núm. 3, Juan Fernández Martínez, de Dionisio y de Vicenta.

Se les cita por la presente cédula, así como a sus padres, tutores, parientes más cercanos o persona de quien dependan, para que comparezcan en la casa consistorial de este Ayuntamiento y puedan hacer sus reclamaciones en los días y horas que se señalan a continuación, y para los actos que también se expresan:

Para la rectificación del alistamiento, el día 30 del actual más de enero, a las diez de la mañana, y para el cierre definitivo del mismo, el día 13 de febrero siguiente.

El 20 de febrero, a la misma hora, para el acto del sorteo.

El 5 de marzo, para ser tallados, medidos y reconocidos facultativamente, para la clasificación y declaración de saldados; en la inteligencia de que, el que deja de comparecer en el local, días y horas antes mencionados, le parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Santas Martas a 15 de enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Bermejo.—El Secretario, Eugenio Ibáñez.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Ignorándose el padrón del mozo nacido en 16 de septiembre de 1895, incluido en el alistamiento de esta localidad, Joaquín Antonio de la Cuesta Vivas, así como el de sus padres, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 30 del actual, o el 13 o 20 de

febrero, y últimamente para ser tallado, medido y reconocido, el día 5 de marzo próximo; pues en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Léguna de Negrillos 15 de enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Lozano.

El padrón de cédulas personales para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Léguna de Negrillos 15 de enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Lozano.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Terminados el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Cimanes del Tejar 11 de enero de 1916.—El Alcalde, Marcelino Palomo.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el año 1916; durante cuyo plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Santa Elena de Jamuz 11 de enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Manjón.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Concedida a este Ayuntamiento por Real orden de 5 de diciembre de 1915, una subvención para construir un edificio Escuela de niñas en esta villa, cuyo presupuesto asciende a 29.170 pesetas y 65 céntimos, se anuncia la subasta de ésta, que tendrá efecto con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a las diez de la mañana del día 14 del próximo mes de febrero, ante el señor Presidente de la Corporación municipal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905.

Villamañán 16 de enero de 1916. El Alcalde, Hipólito García

Alcaldía constitucional de Matadón

El día 14 de febrero próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de las obras de las Escuelas nacionales que subvencionadas por el Gobierno de S. M., se han de construir en esta localidad de Matadón, bajo el plano, presupuesto y pliego de condiciones que constan en el expediente de referencia, cuyos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de la subasta, que se celebrará de conformidad a lo esta-

blecido en el Real decreto de 24 de enero de 1905.

Los licitadores tomarán parte por medio de pliegos cerrados, reintegrados como previene la Ley, y ajustados al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Matadón 12 de enero de 1916.—El Alcalde, Fabián Gallego.

Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal núm....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm..... correspondiente al día....., del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta pública de las obras para las Escuelas nacionales que el Ayuntamiento de Matadón quiere construir en el pueblo de Matadón, se comprometo a llevar a cabo dichas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha, y firma del licitador.)

Alcaldía constitucional de Riaño

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual de 1916, los mozos que a continuación se relacionan, cuya residencia y la de sus padres se ignoran, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí o por medio de representante legal, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de listas, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 30 de enero corriente, 15 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos; de no comparecer, les pararán los perjuicios consiguientes.

Relación que se cita

Núm. 5.—Ramiro de la Riva Fernández, hijo de Francisco y Manuela.

9.—Jesús Díez Manrique, hijo de Rosendo y Marcelina.

16.—Lorenzo Rodríguez Fernández, hijo de Ambrosio y Angela.

17.—Hipólito Balbuena Canal, hijo de Marcos y Severina.

Riaño 15 de enero de 1916.—El Alcalde, Valentín González.

JUZGADOS

Don Luis Amado y Rigondaud de Villabardet, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la sección 4.ª de la quiebra de don Miguel Gusano de las Cuevas, del comercio de esta plaza, se ha acordado en providencia de hoy dejar sin efecto, a petición de los Síndicos de la misma, la convocación acordada en providencia de siete del actual para la celebración de la junta de acreedores para la graduación de créditos de referida quiebra y que se convocó para el día treinta y uno del corriente, señalándose nuevamente para celebrarla, el día diez del próximo mes de febrero a las diez horas del mismo, en la sala-audiencia de este Juzgado, citándose en forma para ello al quebrado y a los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos y a los pendientes de reconocimiento.

Lo que se anuncia por medio del

presente a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Dado en Astorga a quince de enero de mil novecientos diez y seis.—Luis Amado.—P. S. M., Germán Hernández.

Don Braulio Gómez Conde, Juez de instrucción accidental del partido de Saldaña.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de una cuadrilla de quincalleros, compuesta de dos hombres y tres mujeres: los dos primeros jóvenes, altos, fuertes, moreno y con bigote uno, y el otro rubio; una de las mujeres muy cheta, como presuntas autoras del delito de robo de metalico y géneros del comercio del vecino de Santervás de la Vega, Félix Avila, ocurrido en la noche del 7 al 8 del mes actual, por tenario acordado así en sumario núm. 4 del corriente año, que se instruya por robo. Caso de ser hallados, serán puestos a disposición de este Juzgado, con los géneros de comercio que en su poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Saldaña a 14 de enero de 1916.—Braulio Gómez.—El Secretario, Antonio Lora

Don Francisco Alonso Gil, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente requiritoria se cita, llama y empieza a la procesada María del Carmen Barral G. barral, conocida también por Breña Barral G. barral (a) La Bala, que se ausentó de esta villa de Peñafiel para la de León, donde, según noticias estuvo por las herilas de San Andrés, en la actualidad de ignorado paradero, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de esta requiritoria en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de León y *Gaceta de Madrid*, comparezca a disposición de la Audiencia provincial de la ciudad de Valladolid, en causa que se la siguió en este Juzgado, en unión de otra, sobre hurto de telas del comercio de Crescencia Alvarez, el 20 de agosto último, y ser constituida en prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de mencionada procesada, y caso de ser hallada conducirla a la prisión preventiva de repetido Valladolid, a disposición de la Audiencia provincial.

Señas de la procesada

Edad 47 años, soltera, aunque vive maritalmente con un gitano llamado Ricardo Vargas, del que tiene seis hijos; di. ha gitana es alta de estatura, delgada, color escitumado y viste al estilo de las de su clase.

Dado en Peñafiel a 10 de enero de 1916.—Francisco Alonso Gil.—Por S. M., Tomás Frómesta.

ANUNCIO OFICIAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 15

de marzo de 1905 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de junio de 1875, se proveerá por curso para plaza de Ayudante gratuito de Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Jovellanos, de G. Jn.

Los aspirantes a la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 21 años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias o tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, diriján instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que, las instancias que no cubren en la Secretaría general de esta Universidad a las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Oviedo 15 de enero de 1916.—El Rector, A. Sela.

ANUNCIO PARTICULAR

Cooperativa Eléctrica popular DE LEON (S. A.)

Convocatoria

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de febrero próximo, a las dos y media de la tarde, en el salón de actos de la Escuela de Veterinaria, con objeto de examinar, discutir y aprobar el balance anual, cuentas y Memoria de las operaciones verificadas en el precedente ejercicio.

El balance y cuentas estarán a disposición de los señores accionistas desde el día 29 del actual al 6 del próximo febrero, de nueve a doce de la mañana y de tres a siete de la tarde, en las Oficinas sociales, calle de Gumersindo de Azcárate, núm. 4.

Se previene a todos los señores accionistas, que para poder asistir a dicha junta, tienen que depositar sus resguardos provisionales en la Caja Social, de diez a una de la tarde y de tres a ocho de la noche, con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma.

León 18 de enero de 1916.—Por acuerdo del Consejo: El Secretario, V. González.

Imprenta de la Diputación provincial